

Rad No.: 25-240-148839

Barranquilla, 2/10/2025

Señor(a)
LUCINDA MARIA BEQUIS MELENDEZ
Calle 19 No 8 – 24 Apto 102 Barrio Centro
Santa Marta

Contrato: 2108028

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-0004581, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26 No 16 – 90 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a su solicitud de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se abstenga de efectuar acuerdos de pago o financiaciones de deuda en el citado servicio de gas natural, sin previa autorización del propietario, le informamos que, de acuerdo con lo previsto en el Art.134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz, que a cualquier título habite un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios, al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 130 de la mencionada ley establece lo siguiente: "*Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos*", es por ello que, se puede afirmar que tanto el propietario, como el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos; por lo tanto, están legitimados por ley para firmar convenios o acuerdos con las Empresas de Servicios Públicos.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a dicho servicio de gas natural. Es por esto que, no es posible para la empresa, acceder a su solicitud.

No obstante, le informamos que cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, o atender el procedimiento señalado en el Decreto 3130 de 2003, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas natural y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

Para tal efecto, el arrendador y/o el arrendatario deberán informar a LA EMPRESA, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la garantía correspondiente para su estudio.

En cuanto a su petición que no se le realice crédito brilla en el citado servicio sin su autorización, le informamos lo siguiente:

- El beneficiario que desea hacer efectivo el Cupo Preaprobado Brilla, debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa, entre los principales requisitos se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio público de gas natural, previamente canceladas.
- No obstante, le informamos que, a la fecha de presentación de comunicación, el citado servicio no contaba con cupo preaprobado brilla, toda vez que este fue bloqueado el día 28 de febrero de 2018. De acuerdo con lo anterior, en el evento que requiera la reactivación del Cupo Preaprobado Brilla, sólo es que nos lo indique a través de este mismo medio, aportando Certificado de Tradición y Libertad vigente, no mayor a 30 días de haber sido expedido.

Referente a su petición que no se le cobren seguros en el citado servicio, le informamos lo siguiente:

- En cuanto a la adquisición de Seguros le comunicamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., brinda la oportunidad a todos sus usuarios de acceder a la compra de seguros a través de la facturación del servicio de gas natural con el fin de mejorar la calidad de vida de los hogares que cuentan con el suministro de gas natural.
- Para la adquisición de dichos seguros, el usuario es quien le suministra sus datos al asesor de la aseguradora y firma voluntariamente la póliza para llevar a cabo el proceso de afiliación, por lo que se le da la opción libre y espontánea al usuario de adquirir dichos seguros y en el momento que requiere la anulación sólo es que el usuario lo indique y se procede a anular.
- Por lo anterior, queda claro que, el cobro de seguros depende expresamente de la decisión de los usuarios en adquirir o no, los beneficios de una póliza de seguro.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
231870040